



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1757-2020/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 19 de Octubre 2020.



Visto: La Solicitud presentada mediante ticket de expediente N° 020315 del 08.10.2020, presentada por el Sr. **RAMÍREZ AGURTO CARLOS AUGUSTO**, identificado con DNI N° 71850906, con domicilio real en Calle Santa Marta N° 540 Asentamiento Humano Sánchez Cerro Distrito de Sullana Provincia de Sullana Departamento de Piura; el Informe N° 0179-2020/MPS-US-TEC-CPG de fecha 12.10.2020; el Informe N° 01455-2020-MPS/GSCyGRD-SCM-US de fecha 15.10.2020, el Informe N° 1473-2020/MPS-GSCyGRD-SCM de fecha 16.10.2020 y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito - Código de Transito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento".

Que, es preciso señalar que el recurrente solicita LEVANTAMIENTO DE INHABILITACIÓN por haber cumplido el plazo de (03) años de suspensión de su licencia de conducir, por habersele sancionado con la infracción CÓDIGO M-02: "CONducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a los previsto en el código penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito":

Que, es preciso señalar que la infracción materia de la presente solicitud con Serie N° C2016041816 se impuso con fecha 09.08.2016, Código M-02, y ha sido

cancelada con recibo de pago N° 201600059076 de fecha 14.09.2016 y la solicitud de levantamiento mediante ticket de expediente 020315 de fecha 08.10.2020, es decir a los 3 años debiendo aplicar la norma vigente al momento de la comisión del hecho infractor, es decir el reglamento Nacional de Transito N°016-2009-MTC y modificatorias por Decreto Supremo N°025-2009/MTC y Decreto Supremo N°003-2014/MTC, tal como lo mencionado líneas arriba.



Que, de lo antes expuesto se debe de precisar que desde el momento de la imposición de la papeleta de infracción de tránsito a la presentación de sus descargo han transcurrido 3 Años, Debiendo indicar que este tipo de infracción M-02, tiene una sanción de suspensión e inhabilitación con un tiempo determinado habiéndose cumplido el tiempo de sanción, concluyéndose así, que PROCEDE SU SOLICITUD, ello en teniendo en cuenta el artículo 28°, numeral 5) de la LEY N. 29365.- LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE CONTROL DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS, la misma que establece:

Artículo 28°.- Del Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos y las sanciones no pecuniarias.

28.5 Una vez transcurrido el período o cancelación de la licencia de conducir, el conductor deba seguir y aprobar un curso especializado en seguridad vial, que incluye un examen de perfil psicológico, de una duración no menor de veinte (20) horas lectivas en un período que no excede los treinta (30) días calendario, cuyo costo corre por cuenta del infractor.

Que, es preciso señalar que el artículo 315° del Decreto Supremo N°016-2009/MTC y su Modificatoria por Decreto Supremo N°003-2014/MTC, establece:

Artículo 315.- Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor

Cumplido el período de suspensión de la licencia de conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a la aprobación de un Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor. El curso será de cuarenta (40) horas lectivas en un período que no

Excederá de treinta (30) días calendario y será por cuenta y costo del conductor. La acreditación del curso se realizará mediante la certificación expedida por la entidad que lo imparta, la cual deberá estar previamente autorizada para brindar dicha capacitación por la autoridad competente, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la directiva que para tales efectos apruebe la Dirección General de

Transporte Terrestre.

...Que, de lo antes expuesto se debe de precisar, *que el administrado adjuntado en su descargo el certificado de taller cambiemos de actitud N° 000219 de fecha 07.10.2019, demostrando con dicho certificado la aprobación de un Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor tal como lo exige la norma.*

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 01381-2018/MPS de fecha 24.10.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC y la Ordenanza Municipal N°027-2015/MPS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la Solicitud presentada por el Sr. Sr. **RAMÍREZ AGURTO CARLOS AUGUSTO**, identificado con DNI N° 71850906, con domicilio real en Calle Santa Marta N° 540 Asentamiento Humano Sánchez Cerro Distrito de Sullana Provincia de Sullana Departamento de Piura, **sobre el levantamiento de la sanción no pecuniaria establecida en la infracción de tránsito signada con Código M-02 ello de conformidad con los considerandos antes expuestos; en CONSECUENCIA, HABILÍTESE al recurrente para la obtención de su respectiva Licencia de Conducir, debiendo de cumplir con los requisitos exigidos por Ley.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **CUMPLASE** con remitir un original de la presente resolución gerencial al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Piura, con la finalidad de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: **CUMPLASE;** con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Santa Marta N° 540 Asentamiento Humano Sánchez Cerro Distrito de Sullana Provincia de Sullana Departamento de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Interesado.

Sub Ger. Informática

Archivo

WASP/DMT

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Cmte. Walter Arriaga Sarmiento Palacios
GERENTE DE SALUD PÚBLICA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES